

SECRETARÍA; noviembre 19 de 2021. Dejo constancia que en este proceso ejecutivo singular, el Curador Ad Litem abogado **CARLOS ALBERTO NUÑEZ**, dio contestación a la demanda en término oportuno. Pasa a Despacho.

**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADAS. JOSE URIAS VIRGUEZ RUEDA
ALINTAR HERNANDEZ USECHE
Radicación: 17380 40 89 005 2021 00134 00
Interlocutorio: 991.

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero garantizada en el título valor aportado como base de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de mayo de 2021, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **OFELIA HERNANDEZ ÁLVAREZ, JOSE URIAS VIRGUEZ RUEDA y ALINTAR HERNANDEZ USECHE.**

Los demandados mencionados fueron objeto de emplazamiento y ante la no comparecencia se designó como Curador Ad Litem al abogado **CARLOS ALBERTO NUÑEZ** quien dio contestación a la demanda en el término

oportuno (el término venció el día 18 de noviembre de 2021), sin que haya presentado excepciones.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré No. 7190857 de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el cual la parte demandada se obligó a cancelar una cantidad de dinero a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, documentos que cumplen con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. y requisitos previstos en el art. 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con el que se libró mandamiento de pago a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**. y en contra de **OFELIA HERNANDEZ ÁLVAREZ, JOSE URIAS VIRGUEZ**

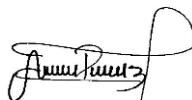
RUEDA y **ALINTAR HERNANDEZ USECHE**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

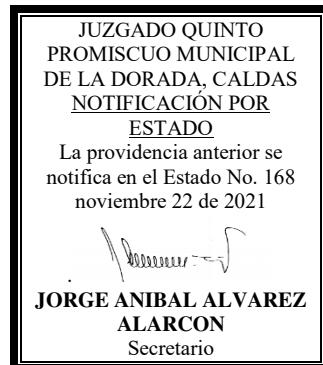
CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



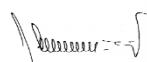
Ángela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: noviembre 22 de 2021. Se agrega al proceso ejecutivo 2021 00134 comunicación de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad. Pasa a Despacho.


JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON
Secretario

REPÙBLICA DE COLOMBIA



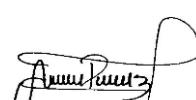
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: OFELIA HERNANDEZ ALVAREZ
JOSE URIAS VIRGUEZ RUEDA
ALINTAR HERNANDEZ USECHE
RADICADO: 17380 40 89 005 2021 00134 00
Sustanciación: 1347

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

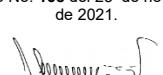
Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación procedente de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de La Palma, Cundinamarca, a través del cual informa acerca de la corrección de la inscripción de la medida de embargo decretada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ángela María Pinzón Medina

Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)

<p>JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 168 del 23 de noviembre de 2021.</p> <p> JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON Secretario</p>

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIP/LP -222

La Palma Cundinamarca, septiembre 23 de 2021



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Doctora
ANGELA MARIA PINZON MEDINA
Juzgado Quinto Promiscuo Municipal
La Dorada Caldas

JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL	
LA DORADA - CALDAS	
Fecha	12 NOV 2021
Hora	10:00
Recibido por	
ESTA JUDICIAL	
REPUBLICA DE COLOMBIA	
Secretaría	

Asunto: Corrección Folio de matrícula 167-22326
Oficio: 401 del 19/05/2021- Interlocutorio # 455
Radicado: 20210013400

Cordial saludo.

De manera atenta me permito informar que revisado el oficio 401 de fecha 19/05/2021 emitido por ese despacho, se evidenció que al momento de registrar el embargo se cometió un error con relación a que se embargó al señor ALINTAR HERNANDEZ USECHE, siendo correcto inscribir la medida cautelar de embargo solo del derecho de cuota de la señora OFELIA HERNANDEZ ALVAREZ, tal como lo ordena el acto citado en el resuelve del mismo.

Por lo anterior y para lo de su competencia me permito remitir Formulario de Corrección respecto de la medida cautelar ordenada mediante el oficio del asunto en el cual se inscribe esta medida de embargo sobre la cuota parte de la señora OFELIA HERNANDEZ ALVAREZ y se elimina de la anotación al señor ALINTAR HERNANDEZ USECHE por no corresponder a lo ordenado por ese despacho.

Esta corrección se realizó en el folio de matrícula 167-22326 anotación 2

Anexo Formato de Corrección
Copia del Oficio

Atentamente

GLADYS DELGADO HUESO
Registradora Seccional
gladys.delgado@supernotariado.gov.co

Elaboró: LDLG

FORMULARIO DE CORRECCION

para el Juzgado
de La Dorada

Página: 1

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 03:59:11 pm

Con el turno 2021-167-3-101 se corrigieron las siguientes matrículas:

167-22326

Nro Matricula: 167-22326

CIRCULO DE REGISTRO: 167 LA PALMA No. Catastro: 2514800060000003005700000000

MUNICIPIO: CAPARRAPI DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: NARANJOS TIPO PREDIO: RURAL

FECHA APERTURA: 18/3/2010 RADICACION: 00305 CON: RESOLUCION DE: 16/3/2010

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CAÑO SECO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/5/2021 Radicación 2021-167-6-594

DOC: OFICIO 401 DEL: 19/5/2021 JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IX-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT# 901128535-8

A: HERNANDEZ ALVAREZ OFELIA CC# 204294662 X

[58061]: Anotación Nro: 2 No: corrección: 2 Radicación: 2021-167-3-101 Fecha: 22/9/2021
REVISADO EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO: 455 DE MAYO 14/05/2021 EL RESUELVE: ES CORRECTO EMBARGO DE LA CUOTA PARTE DE HERNANDEZ ALVAREZ OFELIA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



FORMULARIO DE CORRECCION

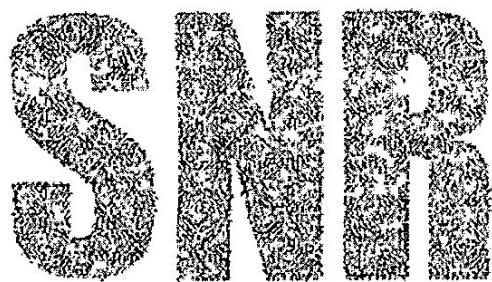
Página: 2

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 03:59:11 pm

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felicie', is placed over a horizontal line.

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la corrección: 58061



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 455
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandados:	OFELIA HERNANDEZ ALVAREZ JOSE URIAS VIRGUEZ RUEDA ALINTAR HERNANDEZ USECHE
Radicado:	2021 00134 00

Solicita la parte demandante como medida cautelar se decrete el embargo y posterior secuestro de la cuota parte sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 107-22326, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de La Palma Cundinamarca, a nombre de la demandada OFELIA HERNANDEZ ALVAREZ.

Por considerarse procedente la solicitud que antecede y de conformidad con lo indicado en el artículo 599 del CGP, se accederá a decretar las medidas cautelares sobre los bienes relacionados.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETA el embargo y posterior secuestro de la cuota parte sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 107-22326, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de La Palma Cundinamarca, a nombre de la demandada OFELIA HERNANDEZ ALVAREZ, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, radique en las oficinas correspondientes la medida decretada, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo de dará aplicación a los dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, respecto del embargo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ

(Firma escaneada -artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado N° 65 del 19 de mayo de 2021. — <i>[Firma]</i> FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc